

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Estado debe promover, proteger y asegurar el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades, y que éste debe adoptar las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural, deportiva y política;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Organización Mundial de la Salud, en unión con otros organismos internacionales, originó el Informe Mundial sobre la Discapacidad, para proporcionar datos destinados a la formulación de políticas y programas innovadores que mejoren las vidas de las personas con dicha condición;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es digno de tomar en cuenta el número de personas en el país que viven con la condición denominada Síndrome de Down y otros síndromes, y a pesar de ello estudian y luchan por su superación personal, lo que los hace merecedores del reconocimiento del Estado, como forma de estimularles a ellos, a sus familiares y a las instituciones públicas y privadas que laboran por su bienestar;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la comunidad de los atletas en condiciones especiales por su perseverancia en las prácticas de las disciplinas deportivas se han hecho merecedores del reconocimiento de la sociedad dominicana, por lo cual es preciso designar el 25 de septiembre de cada año Día Nacional del Atleta en Condiciones Especiales, como forma de promover el respeto y la valoración de quienes se encuentran en esta condición;

Proy. de ley mediante el cual se declara el 25 de septiembre de cada año como Día Nacional del Atleta en Condiciones Especiales.

2

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es admirable la labor responsable, profesional, e ininterrumpida de las asociaciones y fundaciones dedicadas a la formación en el aspecto deportivo integral de los atletas en condiciones especiales;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el día 25 de septiembre coincide con el inicio del período escolar en gran parte de los países del mundo, lo que brinda una excelente oportunidad para asociarse con las escuelas y colegios la semana previa al día 25 de septiembre de cada año, ya que existen precedentes de la realización de actividades deportivas y competitivas que integran a los atletas en condiciones especiales, organizadas por diferentes instituciones nacionales e internacionales en esa fecha; por lo que es pertinente establecer esta fecha como día nacional del atleta en condiciones especiales.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos;

**VISTA:** La Ley No.42-00, del 29 de junio de 2000, Ley General sobre la Discapacidad en la República Dominicana;

**VISTA:** La Resolución No.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999;

**VISTA:** La Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que

Proy. de ley mediante el cual se declara el 25 de septiembre de cada año como Día Nacional del Atleta en Condiciones Especiales.

3

aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006;

**VISTO:** El Decreto No.925-02, del 28 de noviembre de 2002, que declara el 3 de diciembre como Día Nacional de la Discapacidad en todo el territorio nacional;

**VISTA:** La Resolución No.47/3, del 14 de octubre de 1992, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama día 3 de diciembre como el Día Internacional de los Impedidos.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se designa el 25 de septiembre de cada año como Día Nacional del Atleta en Condiciones Especiales.

**Artículo 2.-** El Día Nacional del Atleta en Condiciones Especiales tiene por objeto dar a conocer mejor el potencial de esta población y concitar el respeto a su dignidad y derechos y el apoyo a su bienestar.

**Artículo 3.-** El Día Nacional del Atleta en Condiciones Especiales tendrá como fines principales:

- a) La integración de las personas con Síndrome de Down y otros síndromes con la sociedad en general;
- b) La realización de diferentes actividades con ellos, como son foros abiertos para que la sociedad les conozca y realizar presencia en todos los lugares de concentración social;

Proy. de ley mediante el cual se declara el 25 de septiembre de cada año como Día Nacional del Atleta en Condiciones Especiales.

4

c) Las instituciones que trabajan por y para estas personas deben fomentar actividades para su crecimiento integral, como talleres seminarios y congresos.

**Artículo 4.-** La celebración del Día Nacional del Atleta en Condiciones Especiales se realizará a nivel nacional en la República Dominicana. Las escuelas públicas y privadas y los medios de comunicación del Estado harán énfasis respecto a la divulgación y celebración de este día.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura,**  
Secretario